



*Divorcio M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2020-149-01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

**Proceso:** DIVORCIO  
**Radicación:** 41001-31-10-001-2020-000149-01  
**Demandante:** FITGERALD PEÑA MONTES  
**Demandados:** TELMA TERESA ARRIETA RUIZ

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante acta de reparto No. 1230 del 3 de noviembre de 2020, correspondió a esta Magistratura el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 2 de septiembre de 2020, por medio del cual, se rechazó la demanda de divorcio.

El 19 de noviembre siguiente, el apoderado recurrente manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto.

Al respecto, el art. 316 del C.G.P., consagra que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien lo desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá



Divorcio M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2020-149-01

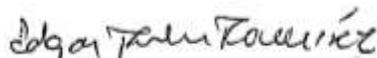
traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Como quiera que, en el caso, no se ha integrado la Litis, y en tal sentido, no existe oposición al desistimiento del recurso, se aceptará el mismo, sin condena en costas para el recurrente.

Sin más consideraciones, el suscrito magistrado **Dispone:**

1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandante.
2. SIN CONDENAS en costas, de acuerdo con lo motivado.
3. En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**

**EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10a931c3506a8c46ea1bf52a2b2dfd1c64afdc6c197a30d1bad4c60aede5b4f9**

Documento generado en 01/12/2020 03:15:43 p.m.



*Divorcio M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2020-149-01*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**